

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-041
DEMANDANTE: CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP PROTECCIÓN
AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los catorce (14) día del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de las dos de la tarde (2:00 PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada, la apoderada y representante legal de la AFP PORVENIR, y PROTECCIÓN y la apoderada de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los hechos aceptados, En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la nulidad del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO** hacia la sociedad AFP COLPATRIA – luego AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A. el día **7 DE JUNIO DE 1994** y el traslado horizontales del **31 de diciembre de 2009** a la AFP ING hoy **AFP PROTECCIÓN S.A.**, (fol. 29). y si las AFP´s deben devolver los aportes, rendimiento y de existir, los bonos pensionales de la demandante a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE fol. 92

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demandante y su subsanación vistas a folios 12 a 44
- **INTERROGATORIO:** se decreta el de los representantes legales de las AFP´s. el cual fue desistido

- PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: se decretan y los mismos ya obran en el proceso.

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** se decreta el Expediente administrativo que fue aportado digitalmente.
- **INTERROGATORIO** se decreta el del demandante y no se decreta el de los RL de las AFP.

AFP PORVENIR:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 194 a 255
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante con reconocimiento de documentos.

AFP PROTECCIÓN:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 280 a 371
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante con reconocimiento de documentos, firmas y contenido.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO** efectuado a la **AFP COLPATRIA** hoy **AFP PORVENIR S.A.** el día **7 DE JUNIO DE 1994** y el traslado horizontal del **31**

de diciembre de 2009 a la AFP ING hoy **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. y de llegar a tener recursos De la demandante a las AFP PORVENIR S.A., a **DEVOLVER** la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, a la AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN S.A., a favor de la demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMLMV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Las partes quedan notificadas en estrados

La apoderada de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. presenta recurso de palacio en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

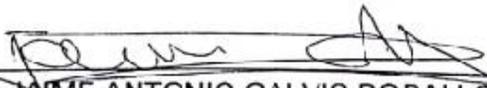
Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

El secretario Ad hoc,


JAIMÉ ANTONIO GALVIS ROBALLO